



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2616

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIA ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaria Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la queja instaurada con radicado SDA No. 13138 de 31 de Marzo de 2008, donde se denunció contaminación atmosférica, generada por emisiones fugitivas de una fábrica de muebles ubicado en la calle 125c No. 136-40 de la localidad de Suba, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita técnica el día 29 de mayo del 2008, en la carrera 125 No. 136-36, sector correspondiente al barrio Gaitana de la localidad de Suba, mediante el memorando 2008 IE 9008 de 06 de junio 2008, se constató que al momento de la visita que la dirección reportada por la queja, donde al parecer funcionaba un taller de muebles, no existe y de acuerdo con la información suministrada por los vecinos dicho taller funcionaba en la carrera 125No. 136-36 de la localidad de Suba.

No se observa afectación ambiental en la carrera 125 No. 136-36, puesto que el taller de mueble ya no funciona.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AL S 26 1-6

mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado SDA No. 13138 de 31 de Marzo de 2008, donde se denunció contaminación atmosférica, generada por emisiones fugitivas de una fabrica de muebles ubicada en la calle 125c No. 136-40 de la localidad de Suba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto al señor Mauricio Urreco en la carrera 125 No. 136-15 de la localidad de Suba.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

03 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno